



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona
Notario Público No. 10



ESCRITURA PÚBLICA VEINTICINCO (2016).

—En Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas con treinta minutos del día de veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, Ante mí, Licenciado Juan Narciso Delgado Barahona, Notario Público del Estado, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número diez del Segundo Distrito Judicial del Estado, hago constar el siguiente acto: —

I.- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA **FRACCIDRAMA DOS MIL DE CAMPECHE S. A. DE C. V.**, REPRESENTADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA, **LAS SEÑORAS BERTITA GOMEZ DEL RIVERO, GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ DEL RIVERO, CONSUELO MARICELA GOMEZ DEL RIVERO Y CONSUELO GOMEZ DEL RIVERO, QUIENES LO HACEN EN SU CARÁCTER DEPRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA Y VOCAL RESPECTIVAMENTE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL ARRENDADOR"** Y POR OTRA PARTE **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL ARRENDATARIO"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: —

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL ARRENDADOR"**, por su representación que: —

I.1.- Es legítimo propietario del inmueble ubicado en: —

Avenida Patricio Trueba Cruce con Calle Niebla Del Fraccionamiento Fracciorama 2000 De Campeche De Esta Ciudad, Con Las Siguietes Medidas Y Colindancias: Fracción "B".- Construcción en la que se encuentra actualmente "Maxitienda", con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: de la estación ocho a la nueve con rumbo ochenta y ocho grados once minutos y distancia de cuarenta y seis punto veinticinco metros, colinda con Calle Niebla, de la estación nueve a la diez con rumbo S cero nueve grados cero nueve minutos W y distancia de veinticuatro punto sesenta y ocho metros en colindancia con Avenida Patricio Trueba, de la estación diez a la once con rumbo N setenta y cuatro grados veinticuatro minutos E y distancia de cuarenta y siete punto noventa y ocho metros en colindancia con propiedad de Juan Uc; de la estación once a la dos con rumbo S cero un grados diez minutos E y distancia de dieciséis punto veinte metros en colindancia con Juan Uc, de la estación dos a la dos prima con rumbo N ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos E y distancia de cuatro punto treinta y dos metros en colindancia con Fracción "A", de la estación dos prima a la ocho con rumbo N cero un grados veinticinco minutos W y distancia de veintinueve punto cero tres metros en colindancia con fracción que en este caso adquiere el Gobierno del Estado de Campeche, cerrando el perímetro con una superficie de novecientos treinta punto cuarenta y un metros cuadrados.- Inscrita a favor de La Sociedad Mercantil denominada **FRACCORAMA DOS MIL DE CAMPECHE S. A. DE C. V., en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Campeche de fojas ciento cuarenta y uno a ciento cuarenta y dos del tomo ciento catorce volumen D, libro y sección primera, con la inscripción III Número Cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y uno de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho. —**

I.2. La Sociedad Mercantil denominada **FRACCORAMA DOS MIL DE CAMPECHE S. A. DE C. V.**, señala como su domicilio legal el de la Av. Pedro Sainz de Baranda Sin número Local treinta y tres Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014 (veinticuatro mil catorce) en San Francisco de Campeche, Campeche; tiene como registro federal de contribuyentes: FDM-760503-AM3 (F, D, M, guión, siete, seis, cero, cinco, cero, tres, guión, A, M, tres). —

VERSION PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 26 renglones y 390 palabras que corresponden al: número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

I.3.- La sociedad mercantil denominada **FRACCORAMA DOS MIL DE CAMPECHE S. A. DE C. V.**, por su representación, conviene con **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, como **ARRENDATARIO**, en celebrar un contrato de Arrendamiento del Predio Urbano, señalado en la declaración primera anterior, para uso de oficinas dependiente del Gobierno del Estado de Campeche.

II.- Declara **"EL ARRENDATARIO"** que: -----

II.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (decimo quinto), inciso a) y XXXI (trigésimo primero), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis) fracción III (tercera) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda -----

II.2.- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera) 17 (diecisiete) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes: GEC-950401659 -----

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" confiere mediante el presente contrato a **"EL ARRENDATARIO"** la planta alta con una superficie de setecientos setenta y dos punto veintisiete metros cuadrados y la planta baja con una superficie de novecientos treinta punto cuarenta y un metros cuadrados, del inmueble señalado en la declaración I.1, y este último toma en arrendamiento los bienes antes mencionados. -----

SEGUNDA.- El bien arrendado, las instalaciones y los servicios que contiene los ha recibido el arrendatario en buenas condiciones de uso, mismos que se obliga a **darles mantenimiento a la planta alta incluyendo el área del techo** y a devolverlos al término de este contrato a **"EL ARRENDADOR"**, en el mismo estado en que los recibió. -----

TERCERA.- El bien arrendado será para uso de **OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE** o para cualquier otra oficina dependiente del Gobierno del Estado de Campeche. -----

CUARTA.- La duración del presente contrato de arrendamiento será por el término estipulado de acuerdo a lo siguiente: La planta alta será a partir del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis y concluye el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. -----

La planta baja será a partir del día uno del mes de enero del año dos mil dieciséis y concluye el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, sin necesidad de requerimiento judicial de desalojo o entrega. Si **"EL ARRENDATARIO"** por cualquier causa no desocupase el inmueble en la fecha señalada anteriormente, de ninguna manera se considera prorrogado este contrato subsistiendo



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona
Notario Público No. 10

VERSION PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 26 renglones y 390 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

todas las obligaciones señaladas para **"EL ARRENDATARIO"**, hasta el momento en que el inmueble sea devuelto conforme a lo estipulado en el presente contrato.

Las partes acuerdan que en caso de que sea su voluntad renovar la relación contractual, **"EL ARRENDATARIO"** deberá estar al corriente en el pago de las rentas y en el pago de los servicios que se pactan en la cláusula Décima del presente contrato, además las partes deberán firmar otro contrato de arrendamiento con un mínimo de treinta días naturales de anticipación, aunque subsista la presente relación contractual entre las partes. Las partes convienen en que en caso de no firmar un nuevo contrato de arrendamiento **"EL ARRENDATARIO"** deberá desocupar y entregar el inmueble a la persona que autorice **"EL ARRENDADOR"** para tal efecto el día treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar mensualmente a **"EL ARRENDADOR"** por concepto de renta las cantidades siguientes:

\$ 17,291.72 (Diecisiete Mil doscientos noventa y uno pesos 72/100 M.N.), más el impuesto del (16%) al valor agregado, correspondiente a la planta alta.

33,208.28 (Treinta y tres mil doscientos ocho pesos 28/100 M.N.), más el impuesto del (16%) al valor agregado, correspondiente a la planta baja.

Haciendo un total de \$50,500.00 M. N. (cincuenta mil quinientos pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto del (16%) al valor agregado haciendo un total de \$58,580.00 M. N. (cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos Moneda Nacional), en los primeros veinte días de cada mes durante el periodo comprendido entre el uno del mes de enero del año dos mil dieciséis hasta el treinta y uno del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Ambas partes convienen, que bajo ninguna circunstancia, salvo que medie resolución judicial, **"EL ARRENDATARIO"** podrá retener la renta, fuera de este supuesto, deberá pagarse o depositarse puntualmente a **"EL ARRENDADOR"**.

Ante la falta de pago consecutiva de tres mensualidades en la forma y términos pactados en el presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial.

Las partes convienen en que en caso de renovación de la relación contractual, deberán firmar un nuevo contrato treinta (30) días naturales antes de la terminación del presente instrumento. Así mismo las partes convienen en que para el caso de renovación la renta mensual se incrementará para tal caso en la misma proporción que el índice de salarios mínimos del año inmediato anterior al que se aplicara dicho incremento.

Es obligación de **"EL ARRENDATARIO"** pagar la renta mediante depósito a la cuenta en base a la información proporcionada en el formato "Abono a Cuenta de Cheques" de la Secretaría de Finanzas, dentro de los primeros cinco días siguientes al vencimiento del recibo, el cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la Ley de la materia.

SEXTA.- Durante el periodo que se encuentre el presente Contrato, la renta a que se refiere la **"CLÁUSULA QUINTA"**, no sufrirá incremento alguno.

SEPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" queda facultado a efectuar por su cuenta las instalaciones y remodelaciones necesarias para su objeto mediante entrega del plano correspondiente a (el) **"EL ARRENDADOR"** para su autorización, siendo del conocimiento a (el) **"EL ARRENDATARIO"** que no podrá modificar la estructura básica, ni realizar cambio alguno a la estructura del propio inmueble, pactándose que podrá retirar aquellas instalaciones que sean provisionales no así las permanentes ni las instalaciones eléctricas ocultas que quedarían en beneficio de la planta alta del inmueble, dentro del área arrendada, por lo que será por su cuenta las adaptaciones o construcciones que requiera para

su uso, en observancia de lo anterior se estará siempre a las disposiciones de las leyes y reglamentos municipales por cuanto a ornato o las que sean aplicables para el caso. -----

OCTAVA.- Queda prohibido a "EL ARRENDATARIO", ceder los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato, así como tampoco podrá subarrendar en todo o en parte del bien objeto del arrendamiento sin la previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR". -----

NOVENA.- Queda subsistente la cantidad de \$14,420.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos veinte pesos moneda nacional) que "EL ARRENDATARIO" entrego a "LA ARRENDADORA" con fecha - cinco de Marzo del dos mil diez, por concepto de depósito en garantía en el contrato de arrendamiento de este mismo inmueble celebrado con fecha quince de Diciembre de dos mil nueve, cantidad que será devuelta a el "ARRENDADOR" al termino del contrato, contra entrega del inmueble arrendado en el mismo estado en que este fue entregado. "EL ARRENDADOR" podrá optar, en el último mes que decida ocupar el inmueble en pagar solamente el saldo que reste de disminuir el monto de la renta mensual contra la cantidad otorgada en concepto de deposito en garantía; caso en el cual "LA ARRENDADORA" está obligada a aceptar esta circunstancia quedando la libertad de la devolución del citado deposito en garantía. -----

DECIMA.- Será por cuenta (del) de "EL ARRENDATARIO" el pago de las cuotas por los servicios públicos de energía eléctrica, teléfono, limpieza de fosa séptica, basura y agua potable que desee contratar para el área arrendada; así como el importe del mantenimiento y conservación que requiera el inmueble. -----

DECIMA PRIMERA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá introducir ni almacenar en el bien arrendado materiales ni artículos inflamables, corrosivos o explosivos u otros materiales peligrosos. -----

"EL ARRENDATARIO" reconoce expresamente, que será de su mas estricta, única y exclusiva responsabilidad, el adoptar las mayores y mejores medidas de seguridad y protección para el local que ocupara, por lo que por en este instrumento , en este propio acto, se compromete a instalar un extintor contra incendios dentro del local objeto del presente contrato; así como comprar y mantener la vigencia y suministro de carga de dicho extintor cuando el arrendador lo solicite, también expresamente releva de cualquier responsabilidad presente o futura a el arrendador, por robo, inundaciones, incendios, fenómenos climatológicos y daños y perjuicios de bienes muebles que sufra el arrendatario. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes señalan como su domicilio convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos aún los de carácter personal los ubicados en:-----

"EL ARRENDADOR": Avenida Pedro Sainz de Baranda sin número local treinta y tres de la Colonia Area Ah Kim Pech de ciudad de san Francisco de Campeche. -----

"EL ARRENDATARIO": Calle ocho, número trescientos veinticinco, entre sesenta y tres y sesenta y cinco, Edificio Lavalle 3º Piso, Colonia Centro, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

Renunciado expresamente a cualquier otro domicilio que tuvieran por su residencia. En caso de que alguna de las partes decida cambiar el domicilio aquí señalado dará aviso por escrito a la otra dentro de los veinte días hábiles a partir del momento en que sepa del cambio, en el caso de que las partes no se otorguen la notificación a la que se obligan en la presente cláusula cualquier notificación realizada en los domicilios aquí señalados se tendrá por válida. -----

OECIMO TERCERA.- "EL ARRENDADOR" podrá, por causas imputables a "EL ARRENOATARIO", rescindir sin necesidad de resolución judicial el presente contrato, cuando incurra en cualquiera de las siguientes causas: -----

a) Si "EL ARRENOATARIO" no cumple con su obligación de pago de la renta mensual por tres meses consecutivos. -----

b) Por el uso del inmueble en contravención a lo dispuesto en este contrato. -----



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona
Notario Público No. 10



c) Cuando durante la vigencia del contrato "**EL ARRENDATARIO**" lleve a cabo en el inmueble cualquier actividad o permita que se lleve a cabo actividades que puedan infringir cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental. -----

d) En general, por el incumplimiento por parte de "**EL ARRENDATARIO**" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato. -----

En los demás casos que determine la Ley. -----

DECIMO CUARTA.- El procedimiento de rescisión del contrato, se iniciará en cualquier momento posterior a que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el mismo, por algunas de las partes. -----

Se comunicará por escrito dicha circunstancia a la parte en incumplimiento, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste las medidas que tomará para subsanar el incumplimiento. -----

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la parte afectada dará a conocer su posición y procederá la rescisión en su caso. -----

DECIMA QUINTA.- Las partes reconocen que el presente contrato es de materia de arrendamiento inmobiliario por lo que para interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté contemplado en el mismo, se sujetarán a lo dispuesto por la legislación civil para el Estado de Campeche vigente. -----

DECIMO SEXTA.- En caso de controversia las partes se someten expresamente a lo que señala el Artículo 121 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los bienes inmuebles se registrarán en la jurisdicción competente de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

DECIMO SEPTIMA.- "**EL ARRENDATARIO**" tendrá la obligación de informar a "**EL ARRENDADOR**" con al menos treinta días de anticipación su voluntad de renovar el Contrato o en su caso su desocupación. -----

DECIMO OCTAVA.- Leídos que fueron el presente Contrato de Arrendamiento y enteradas de su contenido y alcance legal, "**EL ARRENDADOR**" y "**EL ARRENDATARIO**" hacen constar, que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y sus efectos pues el precio de la renta es el justo y realmente convenido, dándole al presente contrato el carácter firme e irrevocable cumplimiento voluntario de lo convenido y reconocen que carecen de acción, derecho e interés jurídico para impugnarlo. -----

PERSONALIDAD

- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre del dos mil quince: documento que tengo a la vista y que devuelvo a los interesados por ser necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna. -----

- Las señoras **BERTITA GOMEZ DEL RIVERO, GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ DEL RIVERO, CONSUELO MARICELA GOMEZ DEL RIVERO Y CONSUELO GOMEZ DEL RIVERO, QUIENES LO HACEN EN SU CARÁCTER DEPRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA Y VOCAL RESPECTIVAMENTE, EN REPRESENTACIÓN** de La Sociedad Mercantil denominada **FRACCIONRAMA DOS MIL DE CAMPECHE S. A. DE C. V.**, acreditan su personalidad con el testimonio de la escritura pública número cuarenta de fecha treinta de enero del año dos mil ocho, pasada ante la

VERSIÓN PÚBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de 26 renglones y 390 palabras que corresponden al : número de cédula profesional, R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortigón, Notario Público titular de la Notaría Pública Número cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, que en copia debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura. -----

- Todos con capacidad legal para contratar y obligarse y declaran bajo protesta de decir verdad que no adeudan contribuciones de ninguna clase. -----

GENERALES

El Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, -----

- La LICENCIADA BERTITA GOMEZ DEL RIVERO, -----

- La señora GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ DEL RIVERO, -----

- La señora CONSUELO MARICELA GOMEZ DEL RIVERO, -----

- La señora CONSUELO GOMEZ DEL RIVERO, -----

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

-YO EL NOTARIO CERTIFICO:

- Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, y que a mi juicio, disponen de capacidad legal, y no se observan manifestaciones de incapacidad física o mental, ni tengo conocimiento que estén sujetos a incapacidad civil. -----
- Que una vez advertidos de las penas en que incurrán quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, interrogados con respecto al pago del Impuesto sobre la Renta declararon estar al corriente sin haberlo acreditado. -----
- Que tuve a la vista y compulse los documentos relativos a la presente escritura. -----
- Que leí, en alta y clara voz, la escritura a los comparecientes, y le hice de su conocimiento que la pueden leer ellos mismos, les expliqué el valor y sus consecuencias legales del contenido de la misma. -----
- Que los contratantes hacen constar, que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicien o invaliden las obligaciones y



Lic. Juan Narciso Delgado Barahona
Notario Público No. 10

VERSION PUBLICA - Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha dos de mayo del año dos mil dieciséis, y que consiste en la eliminación de 26 renglones y 390 palabras que corresponden al número de cédula profesional R.F.C., dirección particular, teléfono y correo electrónico por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

sus efectos pues el precio es el justo y realmente convenido.-----
f) Que otorgaron los comparecientes mediante la manifestación de su conformidad con su contenido, y la ratifican en cada una de sus partes y firman para constancia en mi unión, el día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Conste. Doy Fe.-----

-- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ.- SRA.- BERTITA GOMEZ DEL RIVERO.- SRA.- GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ OEL RIVERO.- SRA.- CONSUELO MARICELA GOMEZ DEL RIVERO.- SRA.- CONSUELO GOMEZ DEL RIVERO.- LIC. JUAN NARCISO DELGADO BARAHONA.- Firmas.- Sello de autorizar del Notario.-----

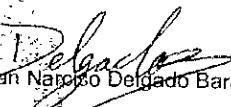
--**NOTA PRIMERA:** Con los números y folios que en la nota del margen se indicarán llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura que hoy autorizo.- San Francisco, Campeche, Camp. a veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----

--**DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO UNO (1).**-----
Es el Certificado de Libertad o de Gravamen que en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice.-----

--**DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO DOS (2).**-----
Es el nombramiento del Ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice.-----

--**DOCUMENTO Y FOLIO NUMERO TRES (3).**-----
Es el testimonio de la escritura pública número cuarenta de fecha treinta de enero del año dos mil ocho, pasada ante la Fe de la Licenciada María Mercedes Ruiz Ortigón, Notario Público titular de la Notaría Pública Número cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, donde acreditan su personalidad las señoras **BERTITA GOMEZ DEL RIVERO, GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ DEL RIVERO, CONSUELO MARICELA GOMEZ DEL RIVERO Y CONSUELO GOMEZ DEL RIVERO, EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de FRACCIONAMIENTO DOS MIL DE CAMPECHE S. A. DE C. V.**-----

--Es igual a su matriz y documento que incluye existentes en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública Número diez del segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo a que me remito y para **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro fojas útiles, debidamente cotejadas, en Ciudad del Carmen, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.- Doy Fe.-----


Lic. Juan Narciso Delgado Barahona.
RFC: DEBJ481029RI3